

**ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 003/2023**

La Paz, 02 de febrero de 2023

VISTOS:

Proceso de Contratación de Bienes Especializados en el Extranjero mediante la modalidad por Comparación de Propuestas para la **“ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES”**, con código de proceso: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 (Segunda Convocatoria – Segunda Publicación), CUCE: 22-0078-15-1238634-2-2, Informe INF/UOP/2023-0011 de 02 de febrero de 2023, emitido por la Unidad Operativa y el Informe Legal INF/UJU/2023-0017 de 02 de febrero de 2023, lo que ver convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico, y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que el Decreto Supremo N° 0675, de 20 de octubre de 2010, crea la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC-GNV, como Institución Pública Desconcentrada dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, con la finalidad de ejecutar los Programas de Conversión a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, así como de administrar los recursos provenientes del Fondo de Conversión Vehicular a GNV – FCV_{GNV} y del Fondo de Recalificación de Cilindros a GNV – FRC_{GNV}, en el marco de la normativa interna de la referida cartera de Estado.

Que el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, estableciendo los principios, normas, actividades, procedimientos y formas de contratación, que regulan a los procesos propiamente dichos de bienes, obras, servicios generales y de consultoría.

Que el Artículo 77 del precitado Decreto Supremo señala que, las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades públicas realicen en el extranjero, se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 26688, de 05 de julio de 2002 y a los principios establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que el Decreto Supremo N° 26688, modificado por los Decretos Supremos N° 29551, 0224, 0597, 0764, 0800, 1306, 1469, 1759, 1972, 1979, 2005, 2030, 2209, 2248,

Página 1 de 6

2328, 2697, 2803, 3021, 3338 y 3356, de fechas 08 de mayo de 2008, 24 de julio de 2009, 18 de agosto de 2010, 12 de enero y 23 de febrero, ambos de 2011, 01 de agosto de 2012, 05 de enero y 09 de octubre, ambos de 2013, 09 de abril, 16 de abril, 21 de mayo, 11 de junio y 10 de diciembre, de 2014, 14 de enero y 15 de abril de 2015, 09 de marzo, 15 de junio y 14 de diciembre, de 2016, y 27 de julio y 11 de octubre, ambos de 2017, respectivamente; establece los casos en los cuales las entidades públicas podrán contratar bienes y servicios especializados en el extranjero, adherirse a los contratos elaborados por los proveedores y contratistas; así como someterse en lo que corresponda a la legislación extranjera o arbitraje internacional; siendo una de ellas la EEC-GNV.

Que el Parágrafo I del Artículo 5 del referido Decreto Supremo dispone que: *“...I. Para efectuar las contrataciones especializadas en el extranjero, las instituciones públicas elaborarán su Reglamento Específico que contendrá las modalidades, procedimientos, plazos, criterios de evaluación y demás características de los procesos de contratación que realicen, velando por la competitividad, eficiencia y transparencia de los mismos...”*, exceptuándose a la EEC-GNV de su compatibilización con el Órgano Rector según lo previsto en el parágrafo II del Artículo Único del Decreto Supremo N° 0764 de 12 de enero de 2011, disponiendo de forma expresa su aprobación mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

Que por Resoluciones Ministeriales N° 032-17 y 046-17 de 15 de marzo y 13 de abril de 2017, respectivamente, se aprueba, modifica y complementa el Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular; el cual tiene por objeto establecer el marco normativo para las contrataciones de bienes y servicios especializados en el extranjero a través de procedimientos ágiles y oportunos.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe INF/UOP/2022-0320 de 01 de diciembre de 2022, la Unidad Operativa emite el Informe de Justificación de Adquisición de Cilindros para GNV de distintas capacidades, en el que recomienda autorizar el inicio del proceso de contratación para la adquisición de 12.600 Cilindros para GNV de distintas capacidades, mediante la modalidad de Comparación de Propuestas en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23 del Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero aprobado mediante Resolución Ministerial N° 032-17 y modificado por la Resolución Ministerial N° 046-17.

Que mediante Certificaciones POA – Gestión 2022 ambas de 02 de diciembre de 2022, el Área de Planificación y Proyectos refiere que el requerimiento de la Unidad Operativa es concordante con las acciones de corto plazo y operaciones establecidas. Así también, con las Certificaciones Presupuestarias N° 179 y 180 ambas de la misma data, la Unidad Financiera establece la disponibilidad de recursos para el

Página 2 de 6

inicio de proceso de contratación “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES”.

Que mediante FORM N° 3, la RPCE autoriza el inicio del proceso de contratación el 02 de diciembre de 2022, instruyendo a la Unidad Administrativa la elaboración y publicación de la Convocatoria del Documento Base de Contratación.

Que autorizada que fue la publicación del DBC preliminar, cursa el Formulario N° 100, de Inicio de Proceso de Bienes, con confirmación de publicación N° 4546667 de 12 de diciembre de 2022, CUCE: 22-0078-15-1238634-2-2; advirtiéndose de acuerdo al Cronograma de Plazos del mismo, las actividades programadas de: Consultas Escritas y Reunión de Aclaración fijadas para el 15 y 16 de diciembre de 2022 a horas de 16:30 y 14:00, respectivamente. Así también, conforme al Acta de Reunión de Aclaración, se tiene que, arribó vía correo electrónico consultas escritas por parte de la Empresa FABER INDUSTRIE S.p.A. y de la Empresa Avanzada Ltda.; así como consultas en sala efectuadas por la Empresa MAT y por la Empresa Avanzada Ltda., mismas que se absolvieron en sala y por escrito.

Que la Directora General Ejecutiva mediante nota interna MHE-EECGNV-NI/2022-0471 de 19 de diciembre de 2022, solicitó ante el Ministro de Hidrocarburos y Energías se emitan las validaciones técnica y legal al DBC por las instancias correspondiente a objeto de dar continuidad al referido proceso, mereciendo en calidad de respuesta las notas internas MHE-VMICTAH-NI/2022-0321 y MHE-DGAJ-UGJ-NI/2022-0519 de 21 y 22 de diciembre de 2022, por las que se otorgó lo requerido.

Que mediante Resolución Administrativa N° 040/2022 de 23 de diciembre de 2022, la RPCE resuelve aprobar el Documento Base de Contratación de Bienes Especializados en el Extranjero con 22 aclaraciones y 4 enmiendas como resultado de las consultas escritas y de la reunión de aclaración - DBC DEFINITIVO-; debidamente validados.

Que por Acta de Cierre de Recepción de Propuestas de 25 de enero de 2023, consta que se presentaron los siguientes proponentes: 1. VITKOVICE MILMET S.A.; 2. FABER INDUSTRIE S.p.A.; 3. KIOSHI COMPRESIÓN S.A.; 4. MAT EQUIPAMENTOS PARA GASES LTDA.; 5. INPROCIL S.A.”.

Que mediante Resolución Administrativa N° 002/2023 de 30 de enero de 2023, la Responsable del Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero - RPCE para los procesos de contratación a ser realizados por la EEC-GNV, resolvió: **“I. ADJUDICAR a la empresa FABER INDUSTRIE S.p.A., los ítems 2, 3 y 4 del Proceso de Contratación de Bienes Especializados en el Extranjero mediante la modalidad por Comparación de Propuestas para la “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES”, código: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022**

(Segunda Convocatoria – Segunda Publicación), CUCE: 22-0078-15-1238634-2-2, bajo el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TOTAL USD
2	CILINDRO PARA GNC TIPO GNC-1 - 60 litros (largo)	2.430	747.638,10
3	CILINDRO PARA GNC TIPO GNC-1 - 60 litros (corto)	3.960	1.472.803,20
4	CILINDRO PARA GNC TIPO GNC-1 - 50 litros	4.415	1.497.435,55
Total		10.805	3.717.876,85

II. ADJUDICAR a la empresa **INPROCIL S.A.**, el ítem 5 del Proceso de Contratación de Bienes Especializados en el Extranjero mediante la modalidad por Comparación de Propuestas para la “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES”, código: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 (Segunda Convocatoria – Segunda Publicación), CUCE: 22-0078-15-1238634-2-2, bajo el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TOTAL USD
5	CILINDRO PARA GNC TIPO GNC-1 - 40 litros	1.795	402.259,50

III. Las Empresas adjudicadas precedentemente referidas deberán efectuar su provisión en tres entregas conforme a los plazos establecidos en el Documento Base de Contratación de Bienes Especializados en el Extranjero”.

Que el Parágrafo I del Artículo 28 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece que el proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del Contrato o emisión de la Orden de Compra u Orden de Servicio, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada; y que la entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión; asimismo, el Parágrafo IV, prescribe que: “La anulación hasta el vicio más antiguo, en el caso de que desvirtúen la legalidad y validez del proceso, procederá cuando se determine: a) Incumplimiento o inobservancia a la normativa de contrataciones vigente; b) Error en el DBC publicado”.

Que mediante Informe INF/UOP/2023-0011 de 02 de febrero de 2023, la Unidad Operativa, concluye señalando que: “• Existe una inconsistencia en las Especificaciones Técnicas que genera error en el DBC del proceso de contratación: “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES – CÓDIGO: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 – SEGUNDA CONVOCATORIA – SEGUNDA PUBLICACIÓN”, al no establecer una sanción en caso de incumplimiento en la reposición de cilindros con defecto de fabricación dentro del plazo concedido; • Se debe anular el proceso de contratación “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES – CÓDIGO: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 – SEGUNDA CONVOCATORIA – SEGUNDA PUBLICACIÓN” hasta el vicio más antiguo, es decir, hasta la elaboración de las especificaciones técnicas del DBC”, por lo que recomiendan: “ANULAR el proceso de contratación “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES – CÓDIGO: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 – SEGUNDA CONVOCATORIA – SEGUNDA PUBLICACIÓN”, hasta el vicio más antiguo, es decir, hasta la elaboración de las especificaciones técnicas por error en el DBC”.

Que mediante Informe Legal INF/UJU/2023-0017 de 02 de febrero de 2023, la Unidad Jurídica concluye señalando que: "... existe la viabilidad para anular el Proceso de Contratación "ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES", código: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 (Segunda Convocatoria – Segunda Publicación), CUCE: 22-0078-15-1238634-2-2, hasta el vicio más antiguo; es decir, hasta la elaboración de las Especificaciones Técnicas y del Documento Base de Contratación Preliminar, debido a que existe error en el DBC publicado, conforme lo establecido en el inciso b) del Parágrafo IV del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181, concordante con la función establecida para la RPCE en el Inciso k), Parágrafo II del Artículo 10 del Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV, aprobado con Resolución Ministerial N° 032-2017 de 15 de marzo de 2017, emitido por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías", por lo que recomienda: "emitir Resolución Administrativa de Anulación del Proceso de Contratación "ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES", código: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 (Segunda Convocatoria – Segunda Publicación), CUCE: 22-0078-15-1238634-2-2, hasta el vicio más antiguo, es decir, hasta la elaboración de las Especificaciones Técnicas y del Documento Base de Contratación Preliminar".

Que bajo ese contexto y considerando que aún no se cuenta con contrato suscrito al presente, corresponde anular el proceso de contratación hasta el vicio más antiguo, es decir, hasta la elaboración de las Especificaciones Técnicas y Documento Base de Contratación, por existir error en el DBC publicado, conforme lo establecido en el inciso b) del Parágrafo IV del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181, concordante con la función establecida para la RPCE en el Inciso k), Parágrafo II del Artículo 10 del Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV, aprobado mediante Resoluciones Ministeriales N° 032-17 y 046-17 de 15 de marzo y 13 de abril de 2017, respectivamente.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV como Responsable del Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero - RPCE para los procesos de contratación a ser realizados por la EEC-GNV, en mérito a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 143-2020 de 30 de noviembre de 2020 y en aplicación de lo dispuesto en el inciso k) del Parágrafo II del Artículo 10 del Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV aprobado, modificado y complementado aprobado mediante Resoluciones Ministeriales N° 032-17 y 046-17 de 15 de marzo y 13 de abril de 2017, respectivamente.

INFORME
INF/UOP/2023-0011
I/2023-00723

- A** : Blanca Karina Villacorta Murguía
RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL EXTRANJERO- RPCE
- De** : Pavel Juan Salinas Irahola
JEFE UNIDAD OPERATIVA
- Weimar Nilo Miranda Salazar
ENCARGADO NACIONAL DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO TÉCNICO
- Ref.** : **INFORME TÉCNICO DE ANULACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN: ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES – CÓDIGO: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 – SEGUNDA CONVOCATORIA – SEGUNDA PUBLICACIÓN**
- Fecha** : La Paz, 02 de febrero de 2023

1. ANTECEDENTES

Documento Base de Contratación (DBC) del proceso de contratación "ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES" (Segunda Convocatoria- Segunda Publicación), número de proceso EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 aprobado mediante Resolución Administrativa N° 040/2023 de 23 de diciembre de 2022.

2. MARCO NORMATIVO

- Decreto Supremo N°26688 de 05 de julio de 2002, modificado por el Decreto Supremo N°0764 de 12 de enero de 2011, que norma las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades del sector público deben realizar en el extranjero, cuando se justifique que esos bienes y servicios no están disponibles en el mercado nacional y que no se pueden recibir ofertas en el país.
- Decreto Supremo N°0675 de 20 de octubre de 2010 de creación de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC-GNV.
- Decreto Supremo N°0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).
- Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero, aprobado mediante Resolución Ministerial



N°032-17 de 15 de marzo de 2017, modificado y complementado con Resolución Ministerial N°046-2017 de 13 de abril de 2017.

3. DESARROLLO

De la revisión al Documento Base de Contratación del proceso mencionado anteriormente se verificó lo siguiente:

- El numeral 5.6 GARANTIA DEL PRODUCTO OFERTADO de las **Especificaciones Técnicas** menciona:

“Los cilindros para GNV deberán contar con certificación u otro documento equivalente emitido por el proveedor, que garantice la calidad y perdurabilidad del producto contra defectos de fabricación (defectos de diseño, material y proceso de fabricación) con cobertura de 6 años o hasta la primera recalificación del cilindro para GNV, computable a partir de la fecha de fabricación.

En caso de identificarse algún defecto de los cilindros antes y durante el funcionamiento en el vehículo, originado por un defecto de fábrica durante el periodo de garantía, el proveedor debe correr con los gastos necesarios para el reemplazo y/o reposición correspondiente del cilindro.

La reposición del cilindro con defectos de fabricación no debe ser mayor a 60 días calendario, el cilindro repuesto deberá tener las mismas características y garantía del cilindro reemplazado.”

Sin embargo, este numeral no contempla la condición de una fuerza coercitiva que permita la obligatoriedad de su cumplimiento, símil a una sanción en caso de incumplimiento en la reposición de cilindros con defecto de fabricación, lo cual podría generar que la EEC-GNV se quede con un stock de cilindros que no puedan ser utilizados y que, al haber concluido la relación contractual, según plazo, no haya una reposición efectiva y oportuna, lo cual incurriría en un daño económico al Estado.

4. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, en el marco del inciso j), Artículo 11 del Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero, se concluye lo siguiente:

- Existe una inconsistencia en las Especificaciones Técnicas que genera error en el DBC del proceso de contratación: “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES – CÓDIGO: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 – SEGUNDA CONVOCATORIA – SEGUNDA PUBLICACIÓN”, al no establecer una sanción en caso de incumplimiento en la reposición de cilindros con defecto de fabricación dentro del plazo concedido.
- Se debe anular el proceso de contratación “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES – CÓDIGO: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 – SEGUNDA CONVOCATORIA – SEGUNDA



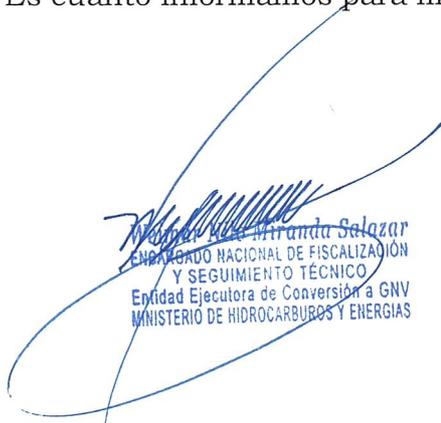


PUBLICACIÓN” hasta el vicio más antiguo, es decir, hasta la elaboración de las especificaciones técnicas del DBC.

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda ANULAR el proceso de contratación “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES – CÓDIGO: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 – SEGUNDA CONVOCATORIA – SEGUNDA PUBLICACIÓN”, hasta el vicio más antiguo, es decir, hasta la elaboración de las especificaciones técnicas por error en el DBC.

Es cuanto informamos para fines consiguientes.



W. Miranda Salazar
COMANDO NACIONAL DE FISCALIZACIÓN
Y SEGUIMIENTO TÉCNICO
Entidad Ejecutora de Conversión a GNV
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS



Ing. Juan Carlos Salinas
JEFE UNIDAD OPERATIVA
Entidad Ejecutora de Conversión a GNV
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

INFORME
INF/UJU/2023-0017
I/2023-00723

A : Blanca Karina Villacorta Murguía
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA

VÍA : Marlen Rocio Aguilar Contreras
JEFA UNIDAD JURÍDICA

DE : Jimmy Calle Ochoa
PROFESIONAL ABOGADO

REF. : **ANULACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN**
“ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS
CAPACIDADES”, CÓDIGO: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022
(SEGUNDA CONVOCATORIA – SEGUNDA PUBLICACIÓN).

FECHA : La Paz, 02 de febrero de 2023

Marlen Rocio Aguilar Contreras
JEFE UNIDAD JURÍDICA
Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular

En atención al proveído contenido en la Hoja de Ruta I/2023-00723, elevo el presente informe bajo los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

I. ANTECEDENTES.-

Mediante Informe INF/UOP/2022-0320 de 01 de diciembre de 2022, la Unidad Operativa emite el Informe de Justificación de Adquisición de Cilindros para GNV de distintas capacidades; en el que recomienda autorizar el inicio del proceso de contratación para la adquisición de 12.600 Cilindros para GNV de distintas capacidades, mediante la modalidad de Comparación de Propuestas en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23 del Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero aprobado mediante Resolución Ministerial N° 032-17 y modificado por la Resolución Ministerial N° 046-17.

Mediante Certificaciones POA – Gestión 2022 ambas de 02 de diciembre de 2022, el Área de Planificación y Proyectos refiere que el requerimiento de la Unidad Operativa es concordante con las acciones de corto plazo y operaciones establecidas. Así también, con las Certificaciones Presupuestarias N° 179 y 180 ambas de la misma data, la Unidad Financiera establece la disponibilidad de recursos para el inicio de proceso de contratación “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES”.

Mediante FORM N° 3, la RPCE autoriza el inicio del proceso de contratación el 02 de diciembre de 2022, instruyendo a la Unidad Administrativa la elaboración y publicación de la Convocatoria del Documento Base de Contratación.

Autorizada que fue la publicación del DBC preliminar, cursa el Formulario N° 100, de Inicio de Proceso de Bienes, con confirmación de publicación N° 4546667 de 12 de diciembre de 2022, CUCE: 22-0078-15-1238634-2-2; advirtiéndose de acuerdo al Cronograma de Plazos del mismo, las actividades programadas de: Consultas Escritas y Reunión de Aclaración fijadas para el 15 y 16 de diciembre de 2022 a horas de 16:30 y 14:00, respectivamente. Así también, conforme al Acta de Reunión de Aclaración, se tiene que, arribó vía correo electrónico consultas escritas por parte de la Empresa FABER INDUSTRIE S.p.A. y de la Empresa Avanzada Ltda.; así como consultas en sala efectuadas por la Empresa MAT y por la Empresa Avanzada Ltda., mismas que se absolvieron en sala y por escrito.

La Directora General Ejecutiva mediante nota interna MHE-EECGNV-NI/2022-0471 de 19 de diciembre de 2022, solicitó ante el Ministro de Hidrocarburos y Energías se emitan las validaciones técnica y legal al DBC por las instancias correspondiente a objeto de dar continuidad al referido proceso, mereciendo en calidad de respuesta las notas internas MHE-VMICTAH-NI/2022-0321 y MHE-DGAJ-UGJ-NI/2022-0519 de 21 y 22 de diciembre de 2022, por las que se otorgó lo requerido.

Mediante Resolución Administrativa N° 040/2022 de 23 de diciembre de 2022, la RPCE resuelve aprobar el Documento Base de Contratación de Bienes Especializados en el Extranjero con 22 aclaraciones y 4 enmiendas como resultado de las consultas escritas y de la reunión de aclaración – DBC DEFINITIVO-; debidamente validados.

Por Acta de Cierre de Recepción de Propuestas de 25 de enero de 2023, consta que se presentaron los siguientes proponentes: 1. VITKOVICE MILMET S.A.; 2. FABER INDUSTRIE S.p.A.; 3. KIOSHI COMPRESIÓN S.A.; 4. MAT EQUIPAMENTOS PARA GASES LTDA.; 5. INPROCIL S.A.”.

Mediante Resolución Administrativa N° 002/2023 de 30 de enero de 2023, la Responsable del Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero - RPCE para los procesos de contratación a ser realizados por la EEC-GNV, resolvió: **“I. ADJUDICAR a la empresa FABER INDUSTRIE S.p.A., los ítems 2, 3 y 4 del Proceso de Contratación de Bienes Especializados en el Extranjero mediante la modalidad por Comparación de Propuestas para la “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES”, código: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 (Segunda Convocatoria – Segunda Publicación), CUCE: 22-0078-15-1238634-2-2, bajo el siguiente detalle:**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TOTAL USD
2	CILINDRO PARA GNC TIPO GNC-1 - 60 litros (largo)	2.430	747.638,10
3	CILINDRO PARA GNC TIPO GNC-1 - 60 litros (corto)	3.960	1.472.803,20
4	CILINDRO PARA GNC TIPO GNC-1 - 50 litros	4.415	1.497.435,55
Total		10.805	3.717.876,85

II. ADJUDICAR a la empresa INPROCIL S.A., el ítem 5 del Proceso de Contratación de Bienes Especializados en el Extranjero mediante la modalidad por Comparación de Propuestas para la “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES”, código: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 (Segunda Convocatoria – Segunda Publicación), CUCE: 22-0078-15-1238634-2-2, bajo el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TOTAL USD
5	CILINDRO PARA GNC TIPO GNC-1 - 40 litros	1.795	402.259,50



III. Las Empresas adjudicadas precedentemente referidas deberán efectuar su provisión en tres entregas conforme a los plazos establecidos en el Documento Base de Contratación de Bienes Especializados en el Extranjero”.

Mediante Informe INF/UOP/2023-0011 de 02 de febrero de 2023, la Unidad Operativa, concluye señalando que: “• *Existe una inconsistencia en las Especificaciones Técnicas que genera error en el DBC del proceso de contratación: “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES – CÓDIGO: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 – SEGUNDA CONVOCATORIA – SEGUNDA PUBLICACIÓN”, al no establecer una sanción en caso de incumplimiento en la reposición de cilindros con defecto de fabricación dentro del plazo concedido; • Se debe anular el proceso de contratación “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES – CÓDIGO: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 – SEGUNDA CONVOCATORIA – SEGUNDA PUBLICACIÓN” hasta el vicio más antiguo, es decir, hasta la elaboración de las especificaciones técnicas del DBC.” hasta el vicio más antiguo, es decir, hasta la elaboración de las especificaciones técnicas del DBC.”, por lo que recomiendan: “ANULAR el proceso de contratación “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES – CÓDIGO: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 – SEGUNDA CONVOCATORIA – SEGUNDA PUBLICACIÓN”, hasta el vicio más antiguo, es decir, hasta la elaboración de las especificaciones técnicas por error en el DBC”.*

II. NORMATIVA APLICABLE.-

1. Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
2. Ley N°1413 de 17 de diciembre de 2021, que aprueba el Presupuesto General del Estado Gestión 2022;
3. Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios;
4. Decreto Supremo N° 26688 de 05 de julio de 2002 y sus modificaciones.
5. Decreto Supremo N° 764 de 12 de enero de 2011, que modifica el Decreto Supremo N° 26688;
6. Decreto Supremo N° 0675 de 20 de octubre de 2010, crea la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC-GNV;
7. Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV aprobado mediante Resolución Ministerial N° 032-17 de fecha 15 de marzo de 2017 modificado por Resolución Ministerial N° 046-17 de fecha 13 de abril de 2017.

III. ANÁLISIS.-

El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico, y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.



El Decreto Supremo N° 0675, de 20 de octubre de 2010, crea la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC-GNV, como Institución Pública Desconcentrada dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, con la finalidad de ejecutar los Programas de Conversión a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, así como de administrar los recursos provenientes del Fondo de Conversión Vehicular a GNV – FCV_{GNV} y del Fondo de Recalificación de Cilindros a GNV – FRC_{GNV}, en el marco de la normativa interna de la referida cartera de Estado.

El Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, estableciendo los principios, normas, actividades, procedimientos y formas de contratación, que regulan a los procesos propiamente dichos de bienes, obras, servicios generales y de consultoría.

El Artículo 77 del precitado Decreto Supremo señala que, las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades públicas realicen en el extranjero, se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 26688, de 05 de julio de 2002 y a los principios establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

El Decreto Supremo N° 26688, modificado por los Decretos Supremos N° 29551, 0224, 0597, 0764, 0800, 1306, 1469, 1759, 1972, 1979, 2005, 2030, 2209, 2248, 2328, 2697, 2803, 3021, 3338 y 3356, de fechas 08 de mayo de 2008, 24 de julio de 2009, 18 de agosto de 2010, 12 de enero y 23 de febrero, ambos de 2011, 01 de agosto de 2012, 05 de enero y 09 de octubre, ambos de 2013, 09 de abril, 16 de abril, 21 de mayo, 11 de junio y 10 de diciembre, de 2014, 14 de enero y 15 de abril de 2015, 09 de marzo, 15 de junio y 14 de diciembre, de 2016, y 27 de julio y 11 de octubre, ambos de 2017, respectivamente; establece los casos en los cuales las entidades públicas podrán contratar bienes y servicios especializados en el extranjero, adherirse a los contratos elaborados por los proveedores y contratistas; así como someterse en lo que corresponda a la legislación extranjera o arbitraje internacional; siendo una de ellas la EEC-GNV.

El Parágrafo I del Artículo 5 del referido Decreto Supremo dispone que: “...I. Para efectuar las contrataciones especializadas en el extranjero, las instituciones públicas elaborarán su Reglamento Específico que contendrá las modalidades, procedimientos, plazos, criterios de evaluación y demás características de los procesos de contratación que realicen, velando por la competitividad, eficiencia y transparencia de los mismos...”, exceptuándose a la EEC-GNV de su compatibilización con el Órgano Rector según lo previsto en el parágrafo II del Artículo Único del Decreto Supremo N° 0764 de 12 de enero de 2011, disponiendo de forma expresa su aprobación mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

Por Resoluciones Ministeriales N° 032-17 y 046-17 de 15 de marzo y 13 de abril de 2017, respectivamente, se aprueba, modifica y complementa el Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular; el cual tiene por objeto establecer el marco normativo para las contrataciones de bienes y servicios especializados en el extranjero a través de procedimientos ágiles y oportunos.

Mediante Informe INF/UOP/2023-0011 de 02 de febrero de 2023, la Unidad Operativa, concluye señalando que: “• *existe inconsistencia en las Especificaciones Técnicas lo que genera error en el DBC del proceso de contratación: “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES – CÓDIGO: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 – SEGUNDA CONVOCATORIA – SEGUNDA PUBLICACIÓN”, al no establecer una sanción en caso de incumplimiento en la reposición de cilindros con defecto de fabricación dentro del plazo concedido;• se debe anular el proceso de contratación “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES – CÓDIGO: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 – SEGUNDA CONVOCATORIA – SEGUNDA PUBLICACIÓN” hasta el vicio más antiguo, es decir, hasta la elaboración de las especificaciones técnicas del DBC.”*, por lo que recomiendan: “ANULAR el proceso de contratación “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES – CÓDIGO: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 – SEGUNDA CONVOCATORIA – SEGUNDA PUBLICACIÓN”, hasta el vicio más antiguo, es decir, hasta la elaboración de las especificaciones técnicas por error en el DBC”.

El Parágrafo I del Artículo 28 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece que el proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del Contrato o emisión de la Orden de Compra u Orden de Servicio, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada; y que la entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión; asimismo, el Parágrafo IV, prescribe que: “La anulación hasta el vicio más antiguo, en el caso de que desvirtúen la legalidad y validez del proceso, procederá cuando se determine: a) Incumplimiento o inobservancia a la normativa de contrataciones vigente; b) Error en el DBC publicado”.

Bajo ese contexto y considerando que aún no se encuentra suscrito el contrato, en el marco de la normativa descrita precedentemente, corresponde anular el proceso de contratación hasta el vicio más antiguo, es decir, hasta la elaboración de las Especificaciones Técnicas y Documento Base de Contratación, por existir inobservancia a la normativa de contrataciones vigente, conforme lo establecido en el inciso b) del Parágrafo IV del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181, concordante con la función establecida para la RPCE en el Inciso k), Parágrafo II del Artículo 10 del Reglamento Especifico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV, aprobado mediante Resoluciones Ministeriales N° 032-17 y 046-17 de 15 de marzo y 13 de abril de 2017, respectivamente.

IV. CONCLUSIONES.-

Por todo lo expuesto y considerando el Informe INF/UOP/2023-0011 de 02 de febrero de 2023, emitido por la Unidad Operativa, se concluye que existe la viabilidad para anular el Proceso de Contratación “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES”, código: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 (Segunda Convocatoria – Segunda Publicación), CUCE: 22-0078-15-1238634-2-2, hasta el vicio más antiguo; es decir, hasta la elaboración de las Especificaciones Técnicas y del Documento Base de Contratación Preliminar, debido a que existe error en el DBC publicado, conforme lo establecido en el inciso b) del Parágrafo IV del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181, concordante con la función establecida para la RPCE en el Inciso k), Parágrafo II del Artículo 10 del Reglamento Especifico de Contratación de



Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV, aprobado mediante Resoluciones Ministeriales N° 032-17 y 046-17 de 15 de marzo y 13 de abril de 2017, respectivamente.

V. RECOMENDACIONES.-

Se recomienda emitir Resolución Administrativa de Anulación del Proceso de Contratación “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES”, código: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 (Segunda Convocatoria – Segunda Publicación), CUCE: 22-0078-15-1238634-2-2, hasta el vicio más antiguo, es decir, hasta la elaboración de las Especificaciones Técnicas y del Documento Base de Contratación Preliminar.

Samy Calle Genua
PROFESIONAL ABOGADO
Entidad Ejecutora de Conversión a GNV
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

BKVM/MAguilar/JCalle
Cc. Archivo.